

## **ACUERDO TRANSACCIONAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de Septiembre de 2025, entre **ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES** (en adelante, “ADUC”), representada en este acto por el **DR. CLAUDIO ALBERTO DEFILIPPI**, abogado, inscripto al Tº38, Fº600 de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en su carácter de letrado apoderado, con domicilio legal en Lavalle 1646 Piso 7º Oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico Nº23161978299, con el patrocinio letrado de la **DRA. LORENA VANESA TOTINO**, Tº69 Fº387 de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y por la otra, Banco **DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.**, (en adelante, “BGBA” y junto con ADUC, las “PARTES”), representada en este acto por Juan Edgardo Pringles, abogado, inscripto al Tº70, Fº570 de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en su carácter de letrado apoderado, con domicilio legal en Av. Del Libertador 6343, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Noetinger & Armando) y domicilio electrónico en 20252837516, considerando que:

### **Antecedentes**

- (i) ADUC promovió demanda colectiva contra BGBA, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº17, Secretaría Nº33, de la Capital Federal (en adelante, el “Juzgado”), en autos caratulados “**Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. s/ordinario**” Expediente

**N°25586/2017** (en adelante, el “Proceso”), en el que alega que BGBA habría remitido documentación referida a sus productos (resúmenes de cuentas, entre otras) por vía electrónica, cesando su envío por soporte físico, sin la opción expresa para la utilización de este medio alternativo por parte del consumidor, reclamando disponer la obligación de reanudar el envío de la información al consumidor en soporte físico; reintegrar a cada uno de los usuarios las sumas ilegítimamente percibidas por el costo del envío en soporte físico omitido y la imposición de una multa civil por Daño Punitivo en los términos del artículo 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240, con más todos los gastos y costas del Proceso.

(ii) BGBA opuso excepción de falta de legitimación activa y contestó demanda en subsidio solicitando su rechazo, manifestando que siempre cumplió con la normativa aplicable en la especie. A tal fin, sostuvo que el BCRA prevé incluso el envío por correo postal de resumen para aquellas personas que así lo deseen recibir dejando expresamente permitido el cobro del cargo por envío postal del resumen de cuenta en la medida que no exceda el costo del mismo. El BGBA agregó que no cobra el cargo por envío de resumen desde el año 2013.

(iii) Las actuaciones judiciales se encuentran en pleno trámite, encontrándose en producción de prueba desde hace más de cinco años.

(iv) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

- Los intereses de los usuarios clientes de BGBA representados por ADUC.
- La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto a la misma controversia que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado<sup>1</sup>.
- El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.
- La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.
- Las explicaciones dadas por BGBA en cuanto a la posibilidad de optar por recibir los resúmenes en forma electrónica y las conclusiones de la pericia contable presentada.

(v) Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las PARTES han arribado a un acuerdo, el cual someten a la homologación judicial.

(vi) Al sólo fin conciliatorio, y sin reconocer hecho ni derecho alguno, atento a las posiciones de las PARTES, convienen en celebrar el presente Acuerdo Transaccional, sujeto a los siguientes términos y condiciones (en adelante, el “Acuerdo”):

**CLÁUSULA PRIMERA: Objeto – Delimitación de la clase.**

---

<sup>1</sup> “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco BBVA S.A. s/ordinario” Expediente N°25604/2017

1.1. BGBA en el entendimiento que siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al sólo fin conciliatorio, -sin que implique a renuncia de defensa alguna- reembolsará a todos los clientes y ex clientes personas humanas, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones Civiles que revistan el carácter de consumidores finales en los términos de la Ley N°24.240 a quienes se les haya enviado el resumen de cuenta por medios electrónicos en el período comprendido entre el 8 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

1.2. La suma a reintegrar en forma global asciende a un total de \$61.350.000 (Pesos argentinos sesenta y un millones trescientos cincuenta mil) (en adelante el “Capital de Reintegro”). Dicho monto equivale al valor promedio que pagó el BGBA a las empresas de correo postal para el envío de las cartas, en el período comprendido entre el 8 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018. Ello considerando la fecha de promulgación de la Ley N°27.250, que modifica el artículo 4 de la Ley N°24.240, adicionando la posibilidad de utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación distinto al físico que el proveedor ponga a disposición de los consumidores; y la fecha de sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N°27/2018, cuyo artículo 169 modificó el artículo 4 de la Ley N°24.240, disponiendo que la información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en el soporte que el proveedor determine, salvo que el consumidor opte por el soporte físico, y si no se encuentra determinado, prima el soporte electrónico.

1.3. Las PARTES acuerdan que los montos a restituir lo serán con más intereses según la tasa de interés activa para operaciones de descuento de documentos a 30 días sin capitalizar publicada por el Banco de la Nación Argentina, la cual será aplicada desde el 31.12.2018 hasta la fecha del efectivo pago.

1.4. A los efectos informativos se hace saber que, el importe total a reintegrar, calculados los intereses al 16 de Septiembre de 2025 (\$250.968.228,25), asciende a un total en concepto de capital e intereses de **\$ 312.318.228,25 (pesos argentinos Trescientos doce millones trescientos dieciocho mil doscientos veintiocho con 25/100)** (en adelante el “Reintegro”).

#### **CLAUSULA SEGUNDA: Aceptación ADUC.**

2.1. Por su parte ADUC, en su carácter de representante de la Clase, sin reconocer hechos ni derecho alguno, por los fundamentos expresados supra, acepta la propuesta transaccional.

#### **CLÁUSULA TERCERA: Modalidad del Reintegro.**

3.1. El reintegro será canalizado de la siguiente forma:

3.2. Grupos de usuarios, modalidades y plazos de los reintegros.

El universo de Usuarios abarcados por el Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

(a) “Clientes”: son quienes a los 60 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo posean una cuenta a la vista activa abierta y/o una tarjeta de crédito vigente en el BGBA.

(b) “Ex Clientes con cuenta bancaria”: son quienes a los 60 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo no posean cuenta a la vista abierta en BGBA pero sí resultaran titulares de una cuenta a la vista abierta en algún otro banco del sistema financiero o en una billetera virtual.

(c) “Ex Clientes sin cuenta bancaria”: son quienes a los 60 días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo no posean cuenta a la vista abierta en BGBA y tampoco resultaran titulares de una cuenta a la vista abierta en algún otro banco del sistema financiero.

3.3. A partir de los 60 días hábiles luego de vencido el plazo de exclusión previsto en la Cláusula 11.3 de este Acuerdo, BGBA acreditará: (i) en la cuenta a la vista de los Clientes, o (ii) en alguna de las cuentas a la vista abiertas en algún otro banco del sistema financiero a nombre de los Ex Clientes con cuenta bancaria, el monto que a cada uno le corresponda.

3.4. Las acreditaciones a favor de los Clientes serán realizadas directamente por BGBA, mientras que las acreditaciones a favor de los Ex Clientes con cuenta bancaria serán realizadas por intermedio de la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina – COELSA (en adelante, “COELSA”). Asimismo, en la medida que COELSA acceda a la identificación de los CVU de los consumidores alcanzados por el acuerdo que posean billeteras virtuales, realizará estas transferencias.

3.5. En el caso de aquellos beneficiarios que no contaran con cuentas en bancos, ni en entidades financieras, ni billeteras virtuales, podrán remitir un correo electrónico a la dirección

[accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar](mailto:accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar), en el cual deberán acreditar identidad con DNI y precisar una cuenta para poder transferir los fondos. De esta manera BGBA se compromete a arbitrar los medios necesarios y a su alcance para velar por la integridad de las sumas a restituir, y a colaborar activamente con el juzgado para asegurar la debida acreditación de las sumas de dinero que no lograron ser restituidas.

#### **CLAUSULA CUARTA: Publicidad**

4.1. Dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, BGBA incluirá en las redes sociales X y Facebook un link con las principales aristas del acuerdo explicadas de forma simple para facilitar su comprensión. La actora también realizará la publicación en sus redes sociales (Tik Tok, Instagram y Facebook)

4.2. Dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, el BGBA informará a los Clientes y Ex Clientes sobre la existencia del Acuerdo con el texto del mismo y el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo a través del envío de correos electrónicos a las direcciones proporcionadas oportunamente.

4.3. Asimismo, dentro de los 30 días hábiles desde que quede firme la homologación de este Acuerdo, el BGBA publicará en el sitio web del Banco Galicia ([www.bancodegalicia.com.ar](http://www.bancodegalicia.com.ar)), por un plazo de 30 días, el mismo texto consignado, a través de un link denominado “Acuerdo ADUC - Resumen Electrónico”.

4.4. La actora publicará en su sitio web ([www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar)) el acuerdo homologado en la solapa noticias.

4.5. BGBA realizará la publicación del mismo aviso por treinta días corridos en Redes Sociales (X -ex Twitter- y Facebook), previendo la existencia de un link que permita conocer los términos íntegros del mismo. La actora también realizara la publicación en sus redes sociales (Tik Tok, Instagram y Facebook)

4.6. El aviso contará con el siguiente texto: *"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. s/ordinario" Expediente N°25586/2018, que tramita por ante el Juzgado Comercial Nº17, Secretaría Nº33, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. pone en conocimiento que efectuará reintegros a favor de los clientes y ex clientes personas humanas consumidores finales que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas, en concepto de reintegro por resumen de cuenta entre el 8 de junio del 2016 al 31 de diciembre de 2018 El reintegro a quienes sean clientes activos se efectuará mediante acreditación en sus respectivas cuentas dentro de los 30 días hábiles de homologado en firme el acuerdo. A los ex clientes se les reintegrara previa identificación de Clave Bancaria Uniforme y/o Clave Virtual Uniforme a través de la firma COELSA, a los efectos de que dicha Cámara Compensadora autorizada por el BCRA acredite los reintegros en cualquier cuenta bancaria o virtual de los beneficiarios existente en la Argentina. Los importes que no pudieren ser transferidos a una cuenta bancaria serán depositados a la orden de V.S. En el caso de aquellos*

*beneficiarios que no contaran con cuentas en bancos, ni en entidades financieras, ni billeteras virtuales, podrán remitir un correo electrónico a la dirección [accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar](mailto:accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar), en el cual deberán acreditar identidad con DNI y precisar una cuenta para poder transferir los fondos. El acuerdo, el listado de clientes y ex clientes alcanzados y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en los sitios [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.galicia.com.ar](http://www.galicia.com.ar) y en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de los términos del acuerdo, contarán con 60 días corridos de la última publicación del edicto en el Boletín Oficial, debiendo enviar un correo electrónico al e-mail: [accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar](mailto:accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar), con copia a [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) manifestando que harán uso del derecho de autoexclusión.”*

4.7. Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

**CLAUSULA QUINTA: Certificación de cumplimiento del acuerdo.**

5.1. Una vez concluido el proceso de acreditación a favor de Clientes y de Ex Clientes con cuenta bancaria, el BGBA deberá presentar en el Juzgado, en el término de 60 días hábiles siguientes, los listados en formato Excel,

con el detalle de las cuentas objeto de acreditación y los montos acreditados en cada caso, discriminados por concepto e individuos.

5.2. Juntamente con la presentación indicada en el párrafo anterior, el BGBA presentará en el Juzgado un listado en formato Excel contenido el nombre de los Ex Clientes sin cuenta bancaria, y el monto correspondiente a cada uno de ellos a los fines que puedan presentarse ante el Juzgado acreditando identidad y soliciten el cobro de la acreencia en la forma que lo estimen conveniente.

5.3. El importe total correspondiente los Ex Clientes sin cuenta bancaria será depositado por el BGBA en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal Tribunales) en una cuenta judicial a nombre del Tribunal y como perteneciente a esas actuaciones. Dicho importe estará a disposición de los Ex Clientes sin cuenta bancaria por el plazo de tres años, transcurrido el cual, será destinado por el Tribunal a información, educación al consumidor y estudios técnicos conexos, a través de dos o mas fundaciones, asociaciones o entidades que el Juez interviniente considere pertinente a propuesta, por partes iguales, de las partes. El depósito del remanente dispuesto en esta cláusula será impuesto a plazo fijo renovable cada 30 días automáticamente a nombre del Juzgado y Secretaría como perteneciente a estos autos.

5.4. Ambas partes deberán acreditar dentro del mismo plazo las publicaciones efectuadas, de conformidad a lo previsto en la Clausula Cuarta.

5.5. Las partes dejan constancia que conforme surge de la pericia contable producida en autos, BGBA prevé en las solicitudes de

vinculación a productos minoristas solicitadas por las personas físicas que adhieren a los productos que ofrece mi mandante, una cláusula que otorga la opción a las mismas de recibir las comunicaciones por vía electrónica. La misma reza: *“Reconozco y acepto que al suscribir la presente en todos sus términos, estoy solicitando que toda comunicación de extracto, resumen, aviso de débito o similar, vinculado a todos mis productos con el Banco, cualquiera sea el mismo, obtenido en el presente o en el futuro, incluyendo pero no limitado a cajas de seguridad y préstamos de cualquier tipo, me sean comunicados por el Banco mediante el envío de dicha información por mail, o en caso que se encuentre permitido por las normas, con aviso de disponibilidad, a la dirección de mail por mi suministrada en el presente. Asimismo, reconoceré como cumplido el deber del Banco respecto de la recepción de la información enviada a mi casilla de mail por mi indicada, y comunicaré con al menos 5 días de antelación cualquier modificación a dicha dirección. Reconozco y acepto que es de mi exclusiva responsabilidad el configurar la casilla de mail suministrada de modo que las comunicaciones no sean rechazadas, consideradas como Spam, o excedan la capacidad disponible de la misma. Además, conozco y acepto que en cualquier momento podré solicitar el cambio de envío de esta información, cumpliendo para ello los requisitos que el banco establezca en su momento”*. De esta manera, el cliente acepta en forma expresa y presta el consentimiento expreso para recibir comunicaciones en forma electrónica, en consonancia con la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, aquel cliente que pretendiese seguir recibiendo los resúmenes en

soporte papel puede hacerlo. Además, la pericia acredita que los clientes del BGBA pueden consultar libremente, sin costo alguno, sus resúmenes bancarios a través del home banking de dicha entidad.

#### **CLÁUSULA SEXTA: Cosa juzgada**

6.1. La homologación del acuerdo tendrá efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes y tendrá los alcances de la terminación de los procesos en los términos de los artículos 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la Ley 24.240, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC, incluyendo los expedientes conexos y/o incidentes.

6.2. Con respecto a los clientes y ex clientes de BGBA este Acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: Honorarios y costas**

7.1. Los honorarios de los abogados de ADUC, del mediador, peritos y del consultor técnico de ADUC estarán a cargo de BGBA. Las demás costas serán soportadas por su orden. Los honorarios de los abogados de ADUC ya han sido pactados, por lo que solicitamos se omita su regulación.

7.2. Las partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA. Homologación**

8.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la Ley N°24.240.

**CLÁUSULA NOVENA. Pretensión de la actora. Exigibilidad y efectos del acuerdo homologado. Indivisibilidad.**

9.1. Las Partes en forma conjunta manifiestan que el Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por ADUC, y que el mismo entrará en vigor y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad y sin modificaciones en los términos del artículo 54 de la Ley de 24.240 de Defensa del Consumidor.

9.2. En consecuencia, una vez cumplido el presente Acuerdo, cada una de las actuaciones incluidas, se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

9.3. El presente Acuerdo es indivisible.

**CLÁUSULA DECIMA: Interpretación e invocación del Acuerdo**

10.1. Las PARTES convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos. 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

10.2. ADUC no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte del BGBA, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

10.3. Las PARTES no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

10.4 Las PARTES acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, BGBA y ADUC deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial.

**CLÁUSULA UNDECIMA: Se homologue previa vista al Ministerio Público**

**– Derecho de los Usuarios de apartarse el acuerdo.**

11.1. En virtud de todo lo expuesto, previa vista al fiscal, las Partes solicitamos la homologación del presente acuerdo. Una vez firme la homologación del acuerdo, nada más tendrá la actora que reclamar en relación a las cuestiones ventiladas en la causa, salvo el derecho a exigir las prestaciones derivadas del presente.

11.2. En caso de no homologarse el presente acuerdo transaccional en la forma acordada el mismo se tendrá por no escrito y los autos seguirán su estado.

11.3. Sin perjuicio de ello, tal como dispone el artículo 54 de la LDC, se deja constancia que los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada y del acuerdo transaccional sin necesidad de expresar la causa, a tal efecto deberán enviar dentro de los 60 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial, un correo electrónico al e-mail: [accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar](mailto:accionresumenelectronico@bancogalicia.com.ar), con copia a [info@aduc.org.ar](mailto:info@aduc.org.ar) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

Se firman cuatro (4) ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezado.